

BOLETIN

DE

AS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Handwritten signature

TOMO II

Segundo Semestre de 1889

Handwritten signature

VOLUMEN II



SANTIAGO DE CHILE

PRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 113

1890

Banco de Ahorros y Préstamos

En Santiago de Chile, el cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí y testigos comparecieron los señores don Miguel Vergara Salvá, comerciante, por ciento cincuenta acciones; don Luis Montt, abogado, por quince acciones; don Manuel A. Hurtado, propietario, por cien acciones; don Tadeo Izquierdo V., abogado, por treinta acciones; don Jorge María Díaz, abogado, por veinticinco acciones; don Teodoro van De Wingard, comerciante, por una acción; don Juan Ossa, propietario, por cien acciones; don Eduardo Pérez, agricultor, por cinco acciones; don Enrique Sánchez E., agricultor, por cinco acciones; don Pedro Montt, abogado, por veinte acciones; don Francisco Sánchez Elizalde, comerciante, por cinco acciones; don Carlos Aldunate B., corredor, por treinta acciones; don Pedro Pablo Ortiz, empleado, por diez acciones; don Pablo Silva, rentista, por trescientas acciones; don Ruperto Murillo, abogado, por diez acciones; don Pedro León Riveros, empleado, por dieciseis acciones; don Samuel Gimenez, comerciante, por diez acciones; don Horacio Manterola, martillero, por cinco acciones; don Arturo Arancibia, martillero, por cien acciones; don Julio Arregui, comerciante, por cinco acciones; don Tristan Gómez, comerciante, por veinte acciones; don Aníbal Palazuelos, comerciante, por cincuenta acciones; don Tadeo Izquierdo, en representación de la casa comercial de Ruíz Correa y C.^a, según se comprobará, por quinientas acciones; don Benjamín Sotomayor, agente, por doscientas acciones; don Manuel Domingo Correa, abogado, por cincuenta acciones; don José Antonio Baltra, agricultor, por diez acciones; don

Jorge Silva, empleado, por una acción; don Alfredo Silva, rentista, por una acción; don Guillermo Silva Baltra, rentista, por una acción; don José Antonio Silva Vergara, rentista, por veinticinco acciones; don Ricardo Montaner Bello, empleado, por cinco acciones; doña Josefa Camus, viuda de Camus, rentista, por veinte acciones; don Estanislao Valdivieso, comerciante, por diez acciones; don Floridor Román Blanco, abogado, por diez acciones; don Manuel Lecaros B., abogado, por cincuenta acciones; don Carlos Chelli, abogado, por cinco acciones; don Gustavo Gabler, ingeniero, por cien acciones; don José Manuel Marín, comerciante, por diez acciones; don Federico Latroph, comerciante, por diez acciones; don Luis Urzúa Gana, abogado, por cien acciones; don Alfredo Castro, rentista, por cinco acciones; doña Josefa D. Valdés, viuda de Moreno, rentista, por ciento cincuenta acciones; don Ladislao Willamson, rentista, por cinco acciones; don Ángel Segundo Sassi, propietario, por quince acciones; don Pedro José Bustos, abogado, por dos acciones; don Juan Florencio Castel, comerciante, por cinco acciones; don Daniel Tobar, comerciante, por cinco acciones; don Avelino Ramos, empleado, por dos acciones; don Amable Freire V., empleado, por tres acciones; don Enrique Sotomayor, propietario, por cuatro acciones; don Guillermo Soriano B., propietario, por quince acciones; don Ricardo Yáñez, agricultor, por una acción; don Manuel Bustamante, comerciante, por una acción; don Octavio Valdivieso, comerciante, en representación de la casa Valdivieso y C.^a, según se comprobará, por tres acciones; don Inocencio Palacios, comerciante, por diez acciones; don José Navarrete, rentista, por diez acciones; don Luis Prieto, rentista, por dos acciones; don Guillermo Muñoz Hurtado, rentista, por dos acciones;

don Hermógenes Vicuña, agricultor, por veinte acciones; don Nicanor Moreno Extrada, comerciante, por cinco acciones; don Rodolfo Barra, propietario, por cien acciones; don Jorge Porter, comerciante, por veinte acciones; don Augusto Arancibia, abogado, por una acción; don Carlos Robinson, rentista, por cinco acciones; don David Díaz, propietario, por mil acciones; don Juan García Valdívieso, rentista, por diez acciones; doña Eloísa Montt, viuda de Montt, rentista, por diez acciones; don Cirilo Castro, abogado, por diez acciones; don Augusto Kruschel, comerciante, por veinticinco acciones; don Guillermo Gronemeyer, comerciante, por diez acciones; don Antonio Segundo Vega, comerciante, por cinco acciones; doña María Mercedes Castillo, viuda de M., rentista, por diez acciones; don Daniel Guzmán, rentista, por diez acciones; doña Ana E. Manhouse, soltera, rentista, por una acción; don Carlos Saens, rentista, por diez acciones; don Alberto Montt, abogado, por diez acciones; don Pío del Canto, comerciante, por diez acciones; don Julio Berustein, comerciante, por cincuenta acciones; don Roberto Montt, empleado, por cinco acciones; don Marcial Flores, rentista, por veinte acciones; doña Elena H., viuda de Buzeta, rentista, por veinte acciones; don Carlos Vergara, vecino de Quillota, abogado, por veinte acciones; don Daniel Ugarte, abogado, por diez acciones; don Exequiel Venegas, abogado, por cinco acciones; don Platón Moreira, agricultor, por veinte acciones; don Enrique Benedetti, comerciante, por veinte acciones; don Marcos A. de la Cuadra, abogado, por cinco acciones; doña Rosa Castillo Guerrero, soltera, rentista, por diez acciones; don Francisco Izquierdo V., abogado, por veinte acciones; don Miguel Vergara S., por don Gerónimo Espinosa V., según se comprobará, comerciante, por

diez acciones; don José M. Astaburuaga, médico, por treinta acciones; don Guillermo Larraín Mancheco, rentista, por quince acciones; don José María Valdés, comerciante, por cinco acciones; don Evaristo Torres, comerciante, por una acción; don Juan Merino, comerciante, por dos acciones; don Domingo Várgas, rentista, por veinte acciones; don Baltazar Ossa, rentista, por diez acciones; don José Miguel Correa, rentista, por diez acciones; doña Rafaela Santelices, viuda, rentista, por veinte acciones; doña Teresa Troncoso, soltera, rentista, por una acción; don José Ramón Urzúa, agricultor, por treinta acciones; don Santiago Ross, comerciante, por una acción; don Ramón Sotomayor Valdés, propietario, por veinticinco acciones; y don Bonifacio Correa V., abogado, por veinticinco acciones.

La personería del señor Vergara Silva consta de lo siguiente:

«En Quillota, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí, el notario y testigos, compareció don Gerónimo Espinosa Varela, mayor de edad, de este domicilio, á quien conozco y dijo: que confiere poder especial á don Miguel Vergara Silva, para que firme en representación del pareciente la escritura de sociedad del «Banco Americano», que se establecerá en Santiago, suscribiendo diez acciones.

«Así lo otorgó y firmó con los testigos, que lo fueron Ramón Garzo y Tránsito 2.º Araya.—Doy fé.—J. Espinosa Varela.—Ramón Garzo.—Tránsito 2.º Araya.—Ante mí, *José T. Hevia*, notario público y conservador.

«Pasó ante mí, y en fé de lo cual, sello y firmo.—*José T. Hevia*, notario público y conservador.

(Hay un sello).—Conforme».

La personería de don Tadeo Izquierdo, como representante de la casa de Ruíz Correa y C.^a, se acredita con lo siguiente:

En Santiago de Chile, el catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí y testigos, comparecieron don Manuel Domingo Correa, Don Aurelio Ruíz Valledor y don Tadeo Izquierdo V., de este domicilio, mayores de edad, á quienes conozco, doy fé, y dijeron: que forman una sociedad colectiva para girar en esta capital en el negocio de consignaciones, bajo las bases siguientes:

Primera.—El capital de la sociedad será de treinta mil pesos, aportado por partes iguales entre los socios.

Segunda.—La duración de la sociedad es de tres años, á contar desde la fecha.

Tercera.—La razón social será Ruíz Correa y C.^a, que podrán usar todos los socios.

Cuarta.—La administración de la sociedad estará á cargo de los socios.

En comprobante firman con los testigos, don Arturo Zuazagoitia y don Heriberto Cifuentes C. Dí copia.—Doy fe.—M. Domingo Correa.—Aurelio Ruíz V.—Tadeo Izquierdo.—Arturo Zuazagoitia.—Heriberto Cifuentes C.—Ante mí, *Florencio Márquez de la Plata*.

Conforme.

En representación de la señora doña Josefa Díaz de Valdés, viuda de Moreno, dueña de ciento cincuenta acciones, comparece don Luis Urzúa Gana para el otorgamiento de esta escritura, representación que consta del siguiente mandato:

En Santiago de Chile, el tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí y testigos, compareció doña Josefa Díaz de Valdés, viuda de

Moreno, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco, y expuso: que confiere poder general á don Luis Urzúa Gana, para que la represente en todos los juicios que actualmente tiene y en todos los que se le ocurran en lo sucesivo, facultándolo, además, para que administre todos los bienes pertenecientes á la otorgante; para que venda, hipoteque, perciba, cancele, tránsija, comprometa y nombre compromisarios con ó sin renuncia de los recursos legales; diga de nulidad, ó se desista de dichos recursos; para que solicite empréstitos y extipule las condiciones que se le exijan y crea convenientes.

Lo autoriza, en consecuencia, para que en los juicios que interponga pueda demandar, valiéndose de todos los medios de prueba, defensa y recursos que la ley franquea, incluso los de apelación, alzada y nulidad, pues le confiere poder amplísimo, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas sin que previamente hayan sido notificadas á la mandante, pudiendo también otorgar poderes especiales y firmar escrituras, delegar en todas sus partes y revocar los poderes y obligaciones que hiciere.

En comprobante, firma con los testigos don Cosme González y don Manuel José Peregrino.—Dí copia.—Doy fe.—Josefa D. Valdés, viuda de Moreno.—M. J. Peregrino.—Cosme González.—Ante mí, *C. R. Ábalos*, notario.

Conforme.

La personería del señor Octavio Valdivieso H., consta de la escritura de sociedad otorgada entre el señor Valdivieso y don Samuel Rodena, ante el notario don Juan Gómez Solar, de fecha once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, la cual, en su parte conducente, dice así:

Cuarto.—La administración de la sociedad correrá á cargo de ámbos socios, y el uso de la firma social al socio Valdivieso Huicci.

En comprobante firman con los testigos don Eleuterio Elzo Prado y don Arturo Suarijo.—Doy fe.—Samuel Rodena.—Octavio Valdivieso H.—Eleuterio Elzo Prado.—D. A. Suarijo.—Ante mí, Juan Gómez Solar, notario público.—Conforme.

Todos los comparecientes son de este domicilio, mayores de edad, libres administradores de sus bienes, conocidos igualmente del notario, y dijeron: que reducen á escritura los siguientes

Estatutos del Banco Americano

TÍTULO I

Constitución, domicilio y duración del Banco

Art. 1.º Se forma entre los que suscriben y las demás personas que se adhieran á estos estatutos y por el número de acciones que cada uno expresará en la antefirma, una sociedad anónima intitulada «Banco Americano».

Art. 2.º La sociedad tendrá su domicilio en Santiago, pudiendo establecerse sucursales ó agencias en otros puntos de la República por acuerdo del directorio.

Art. 3.º La duración de la sociedad será de cien años, contados desde la fecha de su instalación, y prorrogables por acuerdo de la asamblea de accionistas.

TÍTULO II

Objeto y operaciones de la sociedad

Art. 4.º Esta sociedad tiene por objeto facilitar capitales ó valores con garantía hipotecaria ó pre-

caria, ó con fianza suficiente, la compra y venta de propiedades raíces, y, en general, el mismo fin y esfera de las operaciones que señala el art. 3.º del «Banco Hipotecario», aprobado por decreto supremo de veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Art. 5.º Son operaciones de la sociedad:

1.ª Emitir bonos ó billetes hipotecarios con dos, tres ó cuatro por ciento de amortización acumulativa y un interés convencional;

2.ª Emitir todo género de obligaciones comerciales, pagaderas en el término de tres meses hasta cuatro años;

3.ª Prestar dinero en moneda corriente;

4.ª Descontar pagarés y escrituras hipotecarias y de otra especie;

5.ª Hacer anticipos sobre censos y capellanías y sobre mercaderías y valores consignados al Banco á otras instituciones que merezcan su confianza;

6.ª Recibir depósitos á la vista ó á plazo;

7.ª Emitir billetes á la vista y al portador;

8.ª Hacer en general, todas aquellas operaciones ó negocios mercantiles ó industriales que conviniere al Banco á juicio del directorio; y

9.ª Establecer cajas de ahorros.

TÍTULO III

Capital social y acciones

Art. 6.º El capital de la sociedad será por ahora de medio millón de pesos, formado por cinco mil acciones de á cien pesos cada una, pudiendo aumentarse éstas á medida que la extensión de las operaciones lo exija. A la junta general de accionistas corresponde la creación de nuevas acciones,

determinando la forma y tiempo en que debén emitirse.

Art. 7.º Las acciones tendrán un número de orden, y su título llevará, á más del sello de la sociedad, las firmas del director de turno y del gerente.

Art. 8.º La sociedad no reconoce más que un dueño por cada acción.

Art. 9.º La transferencia de acciones se hará por escritura firmada por el gerente, el cedente, el cesionario y dos testigos. Se llevará de ello un registro especial.

Art. 10. En caso de extravío ó inutilización de los títulos se expedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos, los cuales no se extenderán sino después de publicar avisos en los diarios por diez días.

Art. 11. Las acciones tendrán derecho á los dividendos que acuerde la junta general y á una parte alícuota en el haber social en caso de liquidación.

Art. 12. El pago de las acciones se hará por cuotas sucesivas, de diez por ciento cada una. El entero de dichas cuotas se hará en el plazo que fijare el consejo directivo y de que dará aviso por la prensa con quince días de anticipación.

Art. 13. En el caso que algún accionista dejare de pagar su cuota respectiva en el plazo fijado, incurrirá en el interés penal de dos por ciento mensual sobre la cuota ó cuotas atrasadas, sin perjuicio de que el consejo directivo proceda, si lo cree conveniente, á enajenar las respectivas acciones.

TÍTULO IV

Administración

Art. 14. La administración de la sociedad estará á cargo de la junta general de accionistas, del

consejo directivo y del gerente, en conformidad á las reglas que más adelante se establecen.

TÍTULO V

De la junta general de accionistas

Art. 15. La junta general representa la totalidad ó la mayoría absoluta de las acciones, y se compondrá de todos aquellos socios cuyas acciones estén registradas en los libros de la sociedad quince días antes de la reunión. Cada acción da derecho á un voto.

Art. 16. La junta general de accionistas celebrará dos reuniones ordinarias en cada año, la una en el mes de Enero y la otra en el mes de Julio, correspondiendo al consejo directivo convocar á la asamblea y designar el día para dichas sesiones por medio de un aviso que se publicará en uno ó más diarios de Santiago con ocho días de anticipación.

Art. 17. Si en el día fijado para la reunión no concurriese la mayoría absoluta de accionistas, por sí ó por poder, se convocará nuevamente por medio de avisos en los diarios para ocho días después, y entonces funcionará la junta válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas.

Art. 18. La junta general podrá tener reuniones extraordinarias cada vez que el consejo directivo la cite, con la publicidad y plazos determinados para las reuniones ordinarias, á no ser que la urgencia de las resoluciones que deban tomarse le exijan un plazo más corto á juicio del consejo. En estas reuniones la junta deliberará y tomará resolución sobre los puntos que le someta el consejo directivo. Habrá también juntas generales extraordinarias cuando lo soliciten accionistas que represen-

ten una tercera parte de las acciones. El consejo citará á reunión con ocho días de anticipación.

Art. 19. La junta general de accionistas será presidida por el presidente ó vice-presidente del consejo directivo, y á falta de éste por el director de turno.

Art. 20. Los acuerdos de la junta general de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, computando á cada uno de los asistentes los que emita por sí ó por poder, el cual consistirá en una autorización suscrita por el poderdante, que deberá exhibir el apoderado.

Art. 21. Corresponde á la junta general de accionistas:

- 1.º Nombrar y remover al consejo directivo;
- 2.º Nombrar dos inspectores para el examen de los balances, á los cuales inspectores se exhibirán los libros y demás documentos que se necesiten para desempeñar su cometido. Estos libros y documentos estarán á disposición de los accionistas los ocho primeros días de cada mes;
- 3.º Examinar los balances semestrales;
- 4.º Acordar la distribución de los beneficios líquidos de cada semestre;
- 5.º Modificar los estatutos de la sociedad en conformidad al art. 43;
- 6.º Determinar la suspensión de las operaciones del Banco y su liquidación, cuando ocurriere el caso prevenido por el art. 41 de estos estatutos;
- 7.º Prorrogar el plazo para la duración de la sociedad; y
- 8.º Deliberar acerca de la memoria que debe presentar el directorio, y demás asuntos que se sometán á su consideración para mejorar ó modificar la marcha del Banco.

Art. 22. Las decisiones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas sin excepción alguna.

TÍTULO VI

Consejo directivo.

Art. 23. El consejo directivo se compondrá de cinco consejeros propietarios.

Art. 24. No puede ser director ningún accionista que tenga menos de veinticinco años.

Art. 25. Los miembros del consejo directivo serán elegidos en junta general de accionistas, por mayoría absoluta de votos.

Art. 26. Los miembros del consejo permanecerán dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 27. No podrán ser directores las personas ligadas con parentesco de consanguinidad ó afinidad hasta el tercer grado en línea recta.

Art. 28. Cuando alguno de los directores renunciare ó dejare de asistir durante tres meses á las sesiones del consejo, el directorio podrá proceder al nombramiento del reemplazante, el cual funcionará hasta la fecha en que debiera terminar su antecesor.

Art. 29. Los miembros del consejo directivo son reelegibles indefinidamente.

Art. 30. El directorio se constituirá legalmente con tres de sus miembros.

Art. 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, y en caso de empate se tendrá por desechada la indicación.

Art. 32. Cuando faltaren el presidente y vicepresidente del consejo directivo, será éste presidido por el director de turno.

Art. 33. Los acuerdos del consejo directivo se registrarán en el correspondiente libro de actas y

serán suscritos por el presidente ó por quien le su-
brogue, y por el gerente que hará las veces de se-
cretario.

Art. 34. Son atribuciones del directorio:

1.^a Nombrar cada seis meses de su seno y en
votación secreta un presidente y un vice-presi-
dente;

2.^a Nombrar y remover gerente, y á propuesta
de éste los demás empleados, y determinar la remu-
neración de todos ellos;

3.^a Ejecutar todas las operaciones que sean con-
ducentes al progreso y beneficio de la sociedad, y
que los presentes estatutos no confieran á la junta
general;

4.^a Aceptar ó rechazar los negocios que se le
ofrezcan;

5.^a Fijar el tipo de los intereses, de los préstá-
mos y depósitos, y las comisiones que crea conve-
niente cobrar;

6.^a Aceptar ó rechazar las transferencias de
acciones, sin estar obligado á dar la razón de su
aceptación ó rechazo;

7.^a Representar judicial ó extrajudicialmente al
Banco en todos los asuntos que lo requieran;

8.^a Expedir los títulos de acciones;

9.^a Formar las cuentas y balances que debe pre-
sentar á la junta general;

10. Dictar y reformar los reglamentos que sean
necesarios á la buena marcha de la sociedad;

11. Convocar á las juntas generales ordinarias
ó extraordinarias de accionistas;

12. Acordar y exigir los dividendos que sea ne-
cesario cobrar á los accionistas;

13. Elevar al Supremo Gobierno la terna que
debe servir para el nombramiento de delegado en
la sección hipotecaria;

14. Organizar las agencias y sucursales que crea

conveniente para la sociedad, dictar sus reglamen-
tos y vigilar sus operaciones.

Art. 35. El consejo podrá delegar sus facultades
para objetos determinados en uno ó más directores
ó en el gerente.

Para hacer esta delegación bastará un simple
acuerdo, del que debe quedar constancia en el acta
de la sesión en que se celebre.

Art. 36. En las sesiones semanales del consejo
directivo se nombrará el director de turno para la
semana entrante.

Art. 37. Son atribuciones del gerente:

1.^a Tener voz y voto en las deliberaciones del
consejo y funcionar en ellas como secretario.

2.^a Ejecutar los acuerdos del consejo;

3.^a Proponer al consejo el tasador de las propie-
dades raíces y la planta de empleados, velar sobre
su conducta, pedir la destitución de los que sean
ineptos, é indicar las gratificaciones á que se hagan
acreedores por sus buenos servicios;

4.^a Llevar y firmar la correspondencia á que el
movimiento de los negocios diere lugar;

5.^a Someter al consejo directivo, para su deci-
sión, todos los negocios que correspondan á la na-
turaleza del Banco, manifestando al consejo las
razones que le inclinen á su aceptación ó rechazo; y

6.^a Firmar los billetes que se emitan é interve-
nir en todas las operaciones diarias de la sociedad.

Art. 38. Los empleados darán garantía para el
buen desempeño de sus respectivos empleos en la
forma que determine el consejo directivo.

TÍTULO VII

Fondo de reserva y dividendos

Art. 39. Verificado el balance general de cada
semestre, el beneficio líquido se repartirá según

resuelva la junta general, á propuesta del consejo directivo, de la manera siguiente:

- 1.º Á fondo de reserva, una parte que no baje del cinco por ciento ni exceda de diez por ciento, hasta completar cincuenta mil pesos, cantidad en que ha fijado por ahora el monto de dicho fondo;
- 2.º Á dividendos, lo que se acuerde;
- 3.º Á gratificaciones, lo que estime con conveniente; y
- 4.º El resto, á prorrata entre los accionistas.

TÍTULO VIII

Liquidación de la sociedad

Art. 40. La sociedad deberá disolverse siempre que resultare perdida la mitad del capital. En este caso, el consejo directivo convocará á la junta general de accionistas y en ella se declarará suspendida toda operación.

Art. 41. La misma junta general que acuerde la suspensión de las operaciones nombrará los individuos liquidadores y fijará la distribución de su trabajo.

Art. 42. Las cuestiones que se susciten entre la dirección del Banco y los socios, ó entre estos mismos, serán falladas por un árbitro nombrado de común acuerdo, ó por dos, nombrado uno por cada parte.

En caso de discordia, dirimirá la cuestión un tercer árbitro nombrado por la justicia ordinaria.

El fallo del árbitro ó árbitros será inapelable.

TÍTULO IX

Reforma de los estatutos

Art. 43. Los estatutos podrán ser reformados en todo ó en parte, siempre que lo acuerde la junta

general de accionistas por las dos terceras partes de sus votos, y que la reforma sea aprobada por el Presidente de la República.

Artículos transitorios

1.º El Banco podrá dar principio á sus operaciones cuando se haya enterado en arcas del Banco la cantidad de veinticinco mil pesos.

2.º Queda autorizado el señor don Tadeo Izquierdo V., para practicar todas las diligencias conducentes á la aprobación de los presentes estatutos y autorización de la sociedad, para aceptar ó introducir en ellos las variaciones y alteraciones que exigiere el Supremo Gobierno, y para practicar las demás diligencias que fueren necesarias hasta quedar completamente legalizada la sociedad.

3.º Compondrán el consejo directivo, por el primer período, los señores don José María Díaz, don José Antonio Silva, don Pablo Silva, don Ramón Sotomayor Valdés y don Manuel Domingo Correa.

Se autoriza asimismo á don Tadeo Izquierdo V., para que solicite del Supremo Gobierno que, al aprobar los estatutos, cambie el nombre de «Banco Americano» en «Banco de Ahorros y Préstamos».

4.º Se comisiona igualmente al señor Tadeo Izquierdo Varas para que solicite del Supremo Gobierno que los bonos ó billetes hipotecarios que emita el Banco gocen de los mismos privilegios que las leyes otorgan á la Caja de Crédito Hipotecario.

Antes de firmar expusieron los comparecientes que el artículo cuarto del título segundo de estos estatutos se modifica, dejándolo en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 4.º La sociedad tiene por objeto facilitar

capitales ó valores con garantía hipotecaria ó prendaria ó con fianza suficiente, comprar y vender propiedades raíces, y, en general, practicar las operaciones autorizadas por las leyes vigentes sobre bancos hipotecarios y mercantiles».

En comprobante, y previa lectura, firman con los testigos don Luis Vidal y don Víctor M. Vidal. Se dió copia.—Doy fe.—Por ciento cincuenta acciones, Miguel Vergara Silva.—Por quince acciones, Luis Montt.—Por cien acciones, Manuel A. Hurtado.—Por treinta acciones, Tadeo Izquierdo.—Por veinticinco acciones, José María Láz.—Por una acción, Teodoro Van de Wijngard.—Por cien acciones, Juan Ossa.—Por cinco acciones, Eduardo Pérez G.—Por cinco acciones, E. Sánchez E.—Por veinte acciones, Pedro Montt.—Por cinco acciones, F. Sánchez Elizalde.—Por treinta acciones, Carlos Aldunate.—Por diez acciones, Pedro P. Ortiz.—Por ciento cincuenta acciones, Pablo Silva.—Por diez acciones, Ruperto Murillo.—Por dieciséis acciones, Pedro León Riveros.—Por diez acciones, S. Giménez.—Por cinco acciones, Horacio Mantrola.—Por cien acciones, Arturo Arancibia.—Por cinco acciones, Julio Arregui.—Por veinte acciones, Tristán Gómez.—Por cincuenta acciones, Anibal Palazuelos.—Por quinientas acciones, Ruiz, Correa y C.^a.—Por doscientas acciones, Benjamín Sotomayor.—Por cincuenta acciones, M. Domingo Correa.—Por diez acciones, José A. Baltra.—Por una acción, Jorge Silva.—Por una acción, Alfredo Silva V.—Por una acción, P. Guillermo Silva Baltra.—Por veinticinco acciones, José Antonio Silva V.—Por cinco acciones, Ricardo Montaner Bello.—Por veinte acciones, Loreto Camus v. de Camus.—Por diez acciones, E. Valdivieso H.—Por diez acciones, Floridor Román Blanco.—Por cincuenta acciones, Manuel Lecaros B.—Por cinco

acciones, Carlos Chelli.—Por diez acciones, Gustavo Gabler.—Por diez acciones, José Manuel Garín.—Por diez acciones, Federico Lathrop.—Por cinco acciones, Alfredo Castro.—Por cien acciones, L. Urzúa Gana.—Por veinte acciones más, Gustavo Gabler.—Por ciento cincuenta acciones y por poder de doña Josefa D. Valdés de Moreno, L. Urzúa Gana.—Por cinco acciones, L. Williamson.—Por quince acciones, A. 2.^o Sassi.—Por dos acciones, P. J. Bustos.—Por tres acciones, Juan Florencio Castel.—Por cinco acciones, Daniel Tobar.—Por dos acciones, como representante legal de mí hijo Juan Castel, Juan Florencio Castel.—Por dos acciones, A. Ramos.—Por tres acciones, A. Freire V.—Por cuatro acciones, E. Sotomayor B.—Por quince acciones, Guillermo Soriano B.—Por una acción, R. Yáñez.—Por una acción, Manuel Bustamante.—Por tres acciones, Valdivieso y C.^a.—Por diez acciones, Inocencio Palacios.—Por diez acciones, José Navarrete.—Por dos acciones, Luis Prieto.—Por dos acciones, G. Muñoz Hurtado.—Por cinco acciones, Hermójenes Vicuña.—Por cinco acciones, N. Moreno Estrada.—Por veinte acciones, Jorge Porter.—Por cien acciones, R. Barra.—Por cinco acciones, Carlos Robinson.—Por una acción, Augusto Arancibia.—Por mil acciones, David Díaz.—Por diez acciones, Juan García Valdivieso.—Por diez acciones, Eloisa Montt de Montt.—Por diez acciones, Cirilo Castro G.—Por veinticinco acciones, Augusto Buschel.—Por diez acciones, Guillermo Gronemeyer.—Por cinco acciones, Antonio Vega.—Por ciento cincuenta acciones, Pablo Silva.—Por diez acciones, M. Mercedes Castillo de M.—Por una acción, Ana E. Moorhouse.—Por diez acciones, Daniel Guzmán.—Por cincuenta acciones, Julio Bernstein.—Por diez acciones, Pío del Canto.—Por setenta acciones más,

Gustavo Gabler.—Por veinte acciones, Rafaela Santelices.—Por quince acciones más, Hermógenes Vicuña.—Por una acción, Teresa Troncoso.—Por treinta acciones más, José R. Urzúa.—Por una acción, Santiago Ross.—Por veinticinco acciones, R. Sotomayor Valdés.—Por veinticinco acciones, Bonifacio Correa V.—Por diez acciones, Carlos Sáens.—Por diez acciones, José M. Correa B.—Por diez acciones, Alberto Montt.—Por cinco acciones, Roberto Montt.—Por veinte acciones, Marcial Flores.—Por veinte acciones, Elena H. de Buzeta.—Por veinte acciones, Carlos A. Vergara.—Por diez acciones, Daniel Ugarte.—Por cinco acciones, Exequiel Venegas.—Por veinte acciones, P. Moreira.—Por veinte acciones Enrique Benedetti.—Por cinco acciones, Marco Antonio de la Cuadra.—Por diez acciones, Rosa Castillo Guerrero.—Por veinte acciones, Francisco Izquierdo.—Por diez acciones, por poder de don Gerónimo Espinosa Varela, Miguel Vergara Silva.—Por quince acciones, Guillermo E. Larraín Mancheño.—Por treinta acciones, J. M. Asta-Buruaga.—Por cinco acciones, J. M. Valdés V.—Por una acción, J. Evaristo Torres.—Por dos acciones, Juan Mesina C.—Por veinte acciones, Domingo Vargas V.—Por diez acciones, Baltazar Ossa.—Luis Vidal.—Víctor M. Vidal.—*Manuel Echeverría V.*, notario.

Pasó ante mí, y para constancia sello y firmo.—*Manuel Echeverría V.*, notario.

Excmo. Señor:

Tadeo Izquierdo Varas, á V. E. respetuosamente digo: que, comisionado por los accionistas de la proyectada sociedad anónima denominada «Banco

Americano», según consta del artículo 2.º de los transitorios, vengo en solicitar de V. E. se sirva aprobar los estatutos que se insertan en la escritura social que acompaño.

Solicito, igualmente que, al aprobar los estatutos, se sirva ordenar que la sociedad lleve el nombre de «Banco de Ahorros y Préstamos». Para pedir esto último me autoriza el artículo 3.º de los transitorios.

Es gracia.

TADEO IZQUIERDO V.

Santiago, 16 de Septiembre de 1889.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

Señor Ministro:

Don Tadeo Izquierdo Varas, en representación de la sociedad anónima que se titula «Banco Americano», solicita se aprueben los estatutos de esta sociedad, que según consta de la copia autorizada que presenta, han sido reducidos á escritura pública en esta ciudad, el 4 del presente mes, ante el notario don Manuel Echeverría V. Solicita también, que, al aprobarse los estatutos, se disponga que la sociedad lleve el nombre de «Banco de Ahorros y Préstamos», para lo cual le autoriza el artículo 3.º de los artículos transitorios de los estatutos.

Los socios fundadores suscriben cuatro mil cuarenta y dos de las cinco mil acciones en que se di-

vide el capital social, y en la misma escritura se expresan el nombre, apellido, profesión y domicilio de dichos socios.

La sociedad tendrá su domicilio en Santiago, pudiendo establecer sucursales ó agencias en otros puntos de la República por acuerdo del directorio, y su duración será de cien años, contados desde la fecha de su instalación.

Tiene por objeto facilitar capitales ó valores con garantía hipotecaria ó prendaria, ó con fianza suficiente; comprar y vender propiedades raíces; y, en general, practicar las operaciones autorizadas por las leyes vigentes sobre bancos hipotecarios y mercantiles.

El capital social es, por ahora, de medio millón de pesos, dividido en cinco mil acciones de valor de cien pesos cada una, pudiendo aumentarse á medida que lo exija la extensión de las operaciones. Á la junta general de accionistas corresponde la creación de nuevas acciones, determinando la forma y tiempo en que deben emitirse. El pago de las acciones se hará por cuotas de diez por ciento en los plazos que fijare el directorio, dando aviso por la prensa con quince días de anticipación.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 426, número 7.º del Código de Comercio, se determinan el modo de la administración, las atribuciones de los administradores y las facultades que se reserva la asamblea general de accionistas.

Esta asamblea tendrá dos reuniones ordinarias cada año, una en el mes de Enero y otra en el de Julio, y podrá reunirse extraordinariamente siempre que el directorio lo crea conveniente, ó cuando lo soliciten accionistas que representen una tercera parte de las acciones.

Se hará un balance general cada semestre, y del beneficio líquido se repartirá, como lo resuelva la

junta general, á propuesta del directorio, de la manera siguiente: Se aplicará á fondo de reserva una parte que no baje de cinco por ciento ni exceda de diez por ciento, hasta completar cincuenta mil pesos; se destinará á dividendos y gratificaciones lo que se estime conveniente; y el resto se distribuirá á prorrata entre los accionistas.

La sociedad se disolverá si se perdiere la mitad del capital. La junta general que acuerde la suspensión de las operaciones, nombrará los liquidadores y fijará la distribución de su trabajo.

No se expresa la forma en que deben hacerse la liquidación y división de los haberes sociales, llegado el caso de la disolución, como lo previene el artículo citado del Código de Comercio; pero debe entenderse que bajo este respecto la sociedad queda sujeta á la disposición del artículo 465 del mismo Código.

Como por lo demás, estos estatutos están arreglados á la ley, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlos, disponiendo:

Que la sociedad se titule «Banco de Ahorros y Préstamos»;

Que se haga efectiva la cuota de cuarenta mil pesos del fondo social para que la sociedad pueda dar principio á sus operaciones;

Que el fondo de reserva sea de igual suma, y se forme con el cinco por ciento, á lo menos, de los beneficios líquidos;

Que en el plazo de cien días se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social; y

Que se dé cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 440 del referido Código.

Conforme á lo prescrito en el artículo 35 de la

ley de 29 de Agosto de 1855, S. E. debe determinar el territorio en que ha de funcionar el nuevo banco.

Santiago, 28 de Septiembre de 1889.

ROJAS.

Santiago, 18 de Octubre de 1889.

Vistos estos antecedentes, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Ahorros y Préstamos» que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago, el 4 de Septiembre del presente año, ante el notario público don Manuel Echeverría V.;

2.º Fíjase en cuarenta mil pesos (\$ 40,000) la cuota del fondo social, que deberá hacerse efectiva para que la sociedad pueda iniciar sus operaciones, y en igual cantidad el fondo de reserva, que se formará con el cinco por ciento, á lo menos, de los beneficios líquidos;

3.º Concédese el plazo de cien días para que se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social; y

4.º Dése cumplimiento á lo prescrito por el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.